



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 053/21

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **DEDUCCIÓN POR EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDO JUSTIFICADO O INJUSTIFICADO PROVENIENTE DE UNA RELACIÓN LABORAL O REGLAMENTARIA - [Concepto 108 del 26 de marzo de 2021](#)**

Precisó la DIAN:

*“Así las cosas, son solo los pagos salariales y prestacionales que provengan de litigios laborales los que resultan deducibles, en los términos señalados por el artículo 107-1 del Estatuto Tributario, para lo cual se debe hacer una interpretación armónica con el citado artículo 105.*

*En consideración a la anterior conclusión, la deducibilidad del pago de las indemnizaciones por despido con o sin justa causa que provienen de una relación laboral o reglamentaria, deberá considerar lo dispuesto en el artículo 107 del Estatuto Tributario, con el fin de analizar en cada caso si se cumplen los presupuestos allí consagrados. Esta norma establece que son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.*

*De igual forma, deberá analizarse si se cumple con lo dispuesto en la normatividad laboral, los aportes a seguridad social y parafiscales (en lo que resulte aplicable).*

*Sobre el entendimiento del artículo 107 del Estatuto Tributario la jurisprudencia de la Sección Cuarta, mediante sentencia de unificación con número de radicación 21329 del 26 de noviembre de 2020 establece las siguientes reglas...*

(...)



*De esta manera se resuelve el segundo tema materia de análisis y además se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en especial sus artículos 10 y 270, este último modificado por el artículo 78 de la Ley 2080 de 2021, los cuales establecen el deber de tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado donde se interpreten y apliquen las normas que se van a aplicar, así como el tipo de fallos que cumplen con estos parámetros.*

*En consecuencia, se tiene que la jurisprudencia invocada por el peticionario no cumple con los presupuestos antes indicados y deberán analizarse los requisitos y reglas antes expuestos, con el fin de establecer si es posible deducir el pago de las indemnizaciones por despido justificado o injustificado que provienen de una relación laboral o reglamentaria.*

*En los anteriores términos se aclara el concepto 094762 de 28 de septiembre de 2000*". (Subrayado fuera de texto).

## **II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)**

- **DEL 8 AL 14 DE ABRIL, VENCE EL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR ReteICA PRIMER BIMESTRE 2021**

La SDH emitió Comunicado de Prensa destacando:

*“Los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio (ICA) que hayan practicado retenciones a título de ICA correspondientes al primer bimestre del año gravable 2021 tienen plazo para declarar y pagar desde este jueves 8 de abril y hasta el miércoles 14 de abril, según el último dígito del número de identificación.*

*La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) recuerda que desde este año los vencimientos serán escalonados de acuerdo con el último dígito del número de identificación, para facilitar el proceso.*

*De esta forma, el 8 de abril les corresponderá a los agentes de retención cuyo número de identificación finalice en 0 y 1; el viernes 9, a los terminados en 2 y 3; el lunes 12, 4 y 5; el martes 13, 6 y 7; y el miércoles 14, 8 y 9.*

*El Secretario de Hacienda, Juan Mauricio Ramírez, informa que si la declaración es presentada después de la fecha límite el agente de retención deberá liquidarse igualmente la sanción por extemporaneidad y los correspondientes intereses moratorios.*

La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) reitera que el pago se puede realizar de forma física, a través de las entidades recaudadoras autorizadas, o de forma electrónica, mediante la Oficina Virtual dispuesta en el portal web de la Entidad, en el siguiente enlace: <https://oficinavirtual.shd.gov.co/OficinaVirtual/login.html>.

Los pagos electrónicos, por parte de los agentes de retención, se pueden hacer a través del botón de pago PSE o mediante tarjeta de crédito de las entidades bancarias que tengan convenio con la SDH.

Cabe recordar que el siguiente vencimiento de retención en la fuente de ICA, correspondiente al bimestre marzo - abril de 2021, será del 15 al 21 de junio de este año, y el del tercer bimestre está previsto del 17 al 23 de agosto próximos”.

**Vencimientos RetelCA primer bimestre 2021:**

Último dígito de identificación	Abril
0-1	Jue 8
2-3	Vie 9
4-5	Lun 12
6-7	Mar 13
8-9	Mie 14

Logos: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DE HACIENDA, BOGOTÁ

### III. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- REGLAS DE REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA: MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 DEL DECRETO 1069 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO - [Decreto 333 del 6 de abril de 2021](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO  
07 de abril de 2021